

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
“FONREGINAL”**

**RESOLUCIÓN N° 203 DE 2015
(Enero 19)**

Por la cual se reglamentan los créditos transitorios de FONREGINAL.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil “FONREGINAL” en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos fundamentales de FONREGINAL es el de regular sus actividades sociales y económicas acogiendo los principios y fines de la economía solidaria, en procura de alcanzar un mejor nivel de vida para sus asociados y su núcleo familiar.

Que de conformidad con el estatuto de FONREGINAL, los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Que en el evento que FONREGINAL disponga de excedentes de liquidez, podrá generar algunas líneas de crédito transitorio, limitando la vigencia de las mismas a la existencia de dichos recursos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREDITOS TRANSITORIOS.- El servicio de crédito transitorio de FONREGINAL se prestará mientras existan excedentes de liquidez disponibles en la tesorería, y se cumplan los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Los créditos otorgados por las líneas transitorias, se regirán además por las disposiciones establecidas en el reglamento de crédito de FONREGINAL, salvo en lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- modificado por la resolución N° 207 del 25 de abril del 2015, modificado por la resolución N° 225 del 15 de julio del 2016.

CREDITO TRANSITORIO PARA LA COMPRA DE CARTERA. Los Asociados que requieran cancelar obligaciones crediticias con el sistema financiero o el sector de la economía solidaria, diferente a FONREGINAL,

podrán acceder a esta línea de crédito con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Tasa 12% nominal anual (equivalente al 12.68% efectiva anual).
2. Plazo máximo de setenta y dos (72) meses.
3. Descuento por nómina o FOPEP salvo para los asociados de otras empresas o independientes, quienes podrán cancelar por caja.
4. Línea de crédito vigente hasta agotar recursos.
5. Para los créditos transitorios de compra de cartera, cuyo monto, por si solo o sumados los demás créditos que posea el asociado, no sea superior al setenta y cinco (75) SMMLV, deducida la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, deberá exigirse, para el deudor principal poseer finca raíz y que otorgue como mínimo dos codeudores solventes; de no poseer finca raíz, deberá otorgar la garantía de dos codeudores solventes que posean finca raíz.
6. Para los créditos transitorios de compra de cartera, cuyo monto, por si solo o sumado a los demás créditos que posea el asociado, supere los setenta y cinco (75) SMMLV, deducida la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, deberá exigirse, además de la garantía personal, así fuere satisfactoria, constituir garantía real, bien sea prendaria o hipotecaria.

PARAGRAFO: El plazo para los asociados pensionados podrá ser hasta de 120 meses a juicio del órgano competente, en este caso se aplicara la tasa de interés máxima para la respectiva línea de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- modificado por la resolución N° 220 de mayo 20 del 2016, modificado por la resolución N° 224 de junio 27 del 2016

CREDITO TRANSITORIO CON GARANTÍA PRENDARIA O HIPOTECARIA.

Los Asociados que otorguen como garantía de su crédito una prenda sin tenencia (vehículo) o un gravamen hipotecario, o una cesión de hipoteca o leasing, podrán acceder a esta línea de crédito con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Para crédito transitorio con garantía prendaria se requiere el apalancamiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor comercial. Para los casos de gravamen hipotecario no se requiere apalancamiento.
2. Constituir la Pignoración de la garantía prendaria o la hipoteca a favor de FONREGINAL para efectos de cubrimiento de la garantía real (incluye la cesión de hipoteca o leasing).
3. Para crédito transitorio con garantía prendaria se requiere un (1) codeudor.
4. Tasa 12% nominal anual (equivalente al 12.68% efectiva anual).
5. El plazo máximo para crédito transitorio con garantía prendaria (vehículo) es de 72 meses.

6. El plazo máximo para crédito transitorio con garantía hipotecaria es de 120 meses.
7. Por regla general el descuento se hará por nómina. Excepcionalmente, los asociados que demuestren ingresos suficientes, podrán realizar su pago por caja.
8. Los vehículos constituidos en prenda a favor de FONREGINAL, deberán asegurarse mediante póliza de seguros contra todo riesgo, estableciéndose como único beneficiario a FONREGINAL, y la póliza debe tener una cláusula de renovación automática, que deberá ser certificada por la compañía de seguros.
9. Para crédito transitorio con garantía prendaria, en el caso de vehículos nuevos de transporte público o particular, se podrá otorgar el crédito hasta **el ochenta por ciento (80%)** del valor comercial, para vehículos de servicio público, se otorgará el crédito incluido el valor del cupo, el gravamen incluirá dicho intangible.
10. Para crédito transitorio con garantía prendaria, en el caso de vehículos usados de transporte público o particular, se podrá otorgar el crédito hasta por el **sesenta por ciento (60%)** del valor comercial, de conformidad con los precios establecidos por la revista motor y cuyos modelos no superen **los tres (3) años**.
11. Para los créditos otorgados con garantía hipotecaria, se exige una póliza que ampare el activo contra incendio, inundación, terremoto, asonada y terrorismo.
12. Anexar certificado de tradición y libertad del bien inmueble con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
13. Anexar avalúo comercial del inmueble con una vigencia no superior a tres (3) años, en caso de que el valor del monto de crédito supere el valor del último año del avalúo del impuesto predial. Si el avalúo del impuesto predial es inferior al monto del crédito, se anexará el comprobante de pago del último año del impuesto predial del inmueble.
14. En el evento que se garantice el crédito constituyendo garantía real con bienes **muebles** o inmuebles en primer o segundo grado a favor de FONREGINAL, se deberá verificar que la(s) garantía(s) soporten el noventa por ciento (90%) del avalúo comercial del inmueble efectuado por perito autorizado, **salvo que se trate de bienes muebles o inmuebles nuevos en cuyo caso se tendrá en cuenta el valor de adquisición. Cuando no sea posible establecer el valor de un bien mueble o inmueble nuevo se deberá realizar el correspondiente avalúo**
15. Los demás requisitos que considere necesarios el órgano competente para estudiar el crédito.

PARAGRAFO: Para los casos de cesión, el desembolso a la entidad cedente se realizará una vez dicha entidad haya aceptado mediante comunicación escrita la cesión de la hipoteca o el leasing a favor de FONREGINAL.

ARTÍCULO CUARTO.- NOVACIONES. Se podrán realizar nuevas operaciones activas de crédito generadas por las mismas líneas transitorias,

para recoger saldos existentes de cartera originada exclusivamente de créditos transitorios otorgados previamente por FONREGINAL, así:

CREDITO HIPOTECARIO: Se podrá otorgar un nuevo crédito con la facultad de recoger el saldo que exista a la fecha del crédito vigente. Para el efecto se deben cumplir los requisitos exigidos por ésta línea.

CREDITO VEHICULO: Se podrá otorgar un nuevo crédito máximo por el 110% del saldo a la fecha de la solicitud, con la facultad de recoger el saldo que exista a la fecha de la solicitud del crédito vigente. En los casos de cambio de vehículo se podrá otorgar un nuevo crédito. Para el efecto se deben cumplir los requisitos exigidos por ésta línea, adicionalmente se debe reforzar la garantía con otro codeudor.

CREDITO COMPRA DE CARTERA: Se podrá otorgar un nuevo crédito con la facultad de recoger el saldo que exista a la fecha del crédito vigente. Para el efecto se deben cumplir los requisitos exigidos por ésta línea.

PARAGRAFO: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil).

ARTÍCULO QUINTO.- APROBACIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA.- La presente Resolución fue aprobada en sesión de Junta Directiva, celebrada el diecinueve (19) de Enero del año dos mil quince (2015), según consta en Acta No. 968-353, deroga todas las disposiciones anteriores y en especial la Resolución 194 de julio 25 de 2014 y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de Enero del año dos mil quince (2015).

Publíquese y cúmplase,

Fdo. ORLANDO E. HERNANDEZ F.
Presidente

Fdo. ERNESTO RAFAEL PABON M.
Secretario